

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Zambia, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Infografía de la sentencia del Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law y el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México han publicado la Infografía de la Sentencia del Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina (Sentencia de 6 de febrero de 2020). Las infografías tienen como objeto resumir, a través de ilustraciones, los principales aspectos de una Sentencia y/u Opinión Consultiva de la Corte IDH, permitiendo una comprensión integral para personas no abogadas del alcance de las mismas y los derechos implicados. Puedes consultar la Infografía del Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina [aquí](#).
- **Corte IDH publica Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos.** La Corte Interamericana publica el “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 30: Personas Defensoras de Derechos Humanos”. La Serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización temática y por país de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Puede encontrar los Cuadernillos de Jurisprudencia [aquí](#). Este Cuadernillo se realizó gracias al generoso aporte de la Fundación Heinrich Böll Centroamérica y al trabajo de compilación del Dr. Claudio Nash. Puede encontrar el Cuadernillo de Jurisprudencia No. 30 [aquí](#).
- **Sentencias judiciales de Ecuador, Costa Rica y México ganan el Premio Sentencias 2020.** Impartidores de justicia de Ecuador, Costa Rica y México fueron distinguidos hoy con el Premio Sentencias 2020, que pretende alentar la emisión de criterios jurisprudenciales con enfoque de derechos humanos que consoliden un cambio de paradigma fomentando una mejor defensa de los derechos de personas migrantes y sujetas de protección internacional en las Américas. El primer lugar correspondió a la Corte

Constitucional del Ecuador, reconocida por dos sentencias: Una donde se desarrollan las garantías mínimas en retenciones en aeropuerto y se solicita que no se extiendan más de 24 horas para que la acción no se convierta en una detención arbitraria e ilegal (335-13-JP/20). Otra donde se defendió el Derecho al debido proceso en las garantías de ser asistido por un intérprete calificado y de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida unas personas, el derecho a solicitar asilo, derecho y principio de no devolución y el derecho a la tutela judicial efectiva (897-11 JP). El segundo lugar fue otorgado al Tribunal Administrativo de Costa Rica (Resolución No 937-2020-TAM), por una sentencia emitida con perspectiva de derechos humanos, que enfatiza el Derecho de Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional. El tercer lugar se lo llevó el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, México (Expediente: 54/2019) que protegió a una persona migrante en situación irregular que solicitó su afiliación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado, ya que padecía VIH y tuberculosis, y carecía de afiliación al sistema de seguridad social. Este año se otorgó además una Mención Especial a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Latacunga (Ecuador), por proteger a una adolescente de 16 años, no acompañada, de nacionalidad venezolana que ingresó al Hospital General de Latacunga. La joven dio a luz a un niño, negándole el derecho a registro civil por ser ella menor de edad, detenidos y separados en el hospital durante diez días hasta que en audiencia, la unidad judicial declaró vulnerados sus derechos y emitió medidas de reparación. A su vez, se otorgaron dos premios al “Mejor Equipo Litigante” a la asociación civil Alma Migrante por el Juicio de Amparo Indirecto 1597/2018, cuya sentencia fue emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo del Estado de Baja California, que analiza los Derechos de acceso a la información de la población local, a la igualdad y no discriminación y Principio de Legalidad, derivados de la llegada de la caravana migrante a la ciudad de Tijuana en noviembre de 2018. Por otro lado, también se concedió el Reconocimiento al Equipo litigante de la Comisión del Migrante, Defensoría General de la Nación de Argentina (sentencia Nro. 81.740/2018) emitida con perspectiva de Derechos Humanos, toda vez que permitió a la persona migrante tener una revisión jurisdiccional sobre su medida expulsiva, la cual contempló el derecho a acceder a un recurso efectivo, el derecho a migrar, a la reunificación familiar y a que el interés superior del niño fuera una consideración primordial. También contempló el derecho de las niñas a ser oídas y a tener un representante autónomo en el proceso. Un total de quince organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, fundaciones, agencias de Naciones Unidas, mexicanas y latinoamericanas avalaron la entrega del galardón, que se concedió por quinto año consecutivo. La premiación estuvo enmarcada en el VI Foro Regional en Materia de Migración y Protección Internacional: la Responsabilidad y Obligaciones de los Estados Frente a la Coyuntura COVID-19, espacio en el que se reflexionó sobre los principales desafíos que las personas en movilidad tienen para tener acceso a sus derechos en tiempos de pandemia. Con estos reconocimientos, las organizaciones y organismos convocantes materializan una agenda de trabajo con los órganos del Poder Judicial del continente americano, que abona a garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y sujetas de protección internacional. En los próximos meses los convocantes del premio continuaremos con el desarrollo de una agenda de trabajo que permita dar continuidad a estos galardones regionales de sentencias para seguir impulsando las buenas prácticas en materia de acceso a la justicia para las personas migrantes y sujetas de protección internacional. **Organizaciones Convocantes:** La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ); la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Hispanics in Philanthropy (HIP), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU DH); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la Red de Apoyo Legal para los Refugiados en las Américas (RARLA), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Secretaría de Acceso a Derecho y Equidad (OEA), el Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas, la Relatoría sobre los derechos de los migrantes (CIDH), el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Sin Fronteras, IAP.

- **Prórroga para observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad” presentada por la CIDH.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decidido prorrogar hasta el 15 de enero de 2021 el plazo límite establecido para la presentación de observaciones escritas respecto de la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad” presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver la solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). El escrito con las observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: tramite@corteidh.or.cr o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Argentina (Diario Judicial):

- **En una causa donde se discutía la exigencia de una cuota solidaria sindical, la Corte Suprema exhortó a las autoridades santafesinas a dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento del mandato que emerge del artículo 123 de la Constitución Nacional.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un importante precedente en materia de autonomía municipal, luego de admitir una queja contra una decisión de la justicia de Santa Fe, que declaró la invalidez constitucional del acta paritaria que impuso a los trabajadores afiliados de la Asociación del Personal Municipal del Departamento Las Colonias un aporte solidario en beneficio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de Santa Fe. En el caso, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe anuló la decisión de la Cámara laboral local que había admitido la demanda iniciada por la Asociación del Personal Municipal del Departamento Las Colonias (APM) y un afiliado contra la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de Santa Fe (FESTRAM) y el Ministerio de Trabajo provincial, con el objeto de que se declare la invalidez constitucional del acta paritaria que impuso a los trabajadores afiliados un aporte solidario en beneficio de dicha federación. La causa llegó al Máximo Tribunal Federal donde los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, en un voto en mayoría, con un voto particular del presidente y vice del Máximo Tribunal, Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco hicieron lugar a la queja interpuesta. Los supremos se remitieron a los fundamentos expuestos por el procurador Víctor Abramovich, quien consideró que el acta paritaria cuestionada, al imponer el pago de una cuota solidaria a trabajadores afiliados a la actora, “produce una severa interferencia en la actividad sindical que no encuentra adecuada justificación en la potestad exclusiva de la demandada para negociar convenios colectivos de alcance provincial”. En el dictamen, Abramovich opinó que “el acuerdo paritario otorga una ventaja económica que favorece a la demandada y, en paralelo, impone una desventaja que perjudica a la actora, condicionando la libre elección de los trabajadores municipales de la provincia respecto de su afiliación sindical” y “produce una grave injerencia en la vida sindical que contradice el principio de neutralidad estatal en esta materia”. Sumado a ello, los ministros de la Corte advirtieron que la “exclusividad que la ley provincial establece en favor de una entidad de segundo grado para representar a los trabajadores municipales de la Provincia de Santa Fe en la unidad de negociación –cuyas decisiones se aplican a todos los municipios de la provincia– se encuentra en tensión” con diversas cláusulas constitucionales. También estimó que la exclusividad de representación que dispone la ley provincial 9996 en favor de la demandada para representar a los trabajadores municipales en la Comisión Paritaria, contradice el principio de pluralidad de representación en el sector público, y que también se opone al artículo 35 de la ley 23.551. Sumado a ello, los ministros de la Corte advirtieron que la “exclusividad que la ley provincial establece en favor de una entidad de segundo grado para representar a los trabajadores municipales de la Provincia de Santa Fe en la unidad de negociación –cuyas decisiones se aplican a todos los municipios de la provincia– se encuentra en tensión” con diversas cláusulas constitucionales. Al respecto, los jueces señalaron que la normativa “afecta la unidad normativa reglada por el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional al oponerse a la prioridad que el artículo 35 de la ley nacional 23.551 otorga al sindicato de primer grado”, y además “menoscaba el principio de autonomía municipal establecido por los artículos 5 y 123 de la Carta Magna”. “La falta de adaptación de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, vigente desde 1962, al standard del artículo 123 de la Constitución Nacional, importa -entre otras consecuencias- mantener formalmente la vigencia de leyes que, como la que es materia de análisis en la causa, no operan como garantías de funcionamiento y autodeterminación sino como un valladar de la autonomía”, explicaron los ministros. La ley 9286 establece la conformación de una comisión paritaria para toda la provincia, integrada por ocho representantes de intendentes y comunas e idéntico número de representantes de los trabajadores designados por la federación de actuación provincial, lo que, según el Máximo Tribunal, “conspira contra la posibilidad de que los distintos municipios negocien colectivamente, en su carácter de empleadores, con sus trabajadores, sustrayéndole atribuciones mínimas de gestión y administración de sus asuntos locales”. De este modo, la Corte dejó sin efecto la sentencia apelada y, además, exhortó a las autoridades provinciales a dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento del mandato que emerge del artículo 123 de la Constitución Nacional.

Colombia (CC):

- **Corte declara inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.** La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, declaró inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios de gas, agua y saneamiento básico, contempladas en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND). La decisión tendrá efectos a partir del 1º de enero de 2023. Estas contribuciones, vale la pena

explicar, buscan financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las respectivas comisiones de regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el Fondo de Fortalecimiento Empresarial. En su Sala Plena Virtual, el alto tribunal determinó que las disposiciones demandadas, es decir, los artículos 18 y 314 del PND, vulneraban el principio de unidad de materia por dos razones: no tenían una conexidad directa e inmediata con el Plan, pues es una inserción aislada que no logra articularse y, a su vez, el Gobierno Nacional incumplió con la carga argumentativa suficiente que permitiera una modificación del régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios. Así, se precisó que la exigencia de una carga de argumentación suficiente obedece al hecho de que las modificaciones o creación de normas de carácter permanente o transitorio que tengan naturaleza tributaria en el PND, dada su especial naturaleza y con tan solo tres debates, justifica una mayor exigencia en términos de deliberación democrática. Por otro lado, una de las disposiciones demandadas también contemplaba esta carga tributaria para todos aquellos que incidieran directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Para la corte, esta obligación vulneraba el principio de legalidad del tributo, del cual se desprende de que sean los órganos colegiados de representación popular quienes establezcan directamente los elementos del tributo y, que al hacerlo, determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo. De ahí que ese apartado fue retirado inmediatamente del ordenamiento jurídico. Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez y Richard Steve Ramírez Grisales salvaron parcialmente su voto. Por su parte, Diana Fajardo Rivera aclaró su voto y su colega Antonio José Lizarazo Ocampo se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

Perú (La Ley):

- **Para abrir instrucción no necesita un alto grado de precisión por parte del juez.** En una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, se precisó que en el auto de apertura de instrucción no será necesario exigir al juez un grado mayor de precisión, solo bastará que los hechos se encuentren expuestos concretamente. Entérate que llevé a adoptar este criterio al Alto Tribunal en la presente nota. El auto de apertura de instrucción que emita un juez, no requerirá tener un alto grado de minuciosidad o total precisión en los hechos imputados por la fiscalía al tratarse del estadio inicial del proceso penal. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 03907-2016-PHC/TC; resolución en la que afianzó criterios anteriores, señalando que no puede pretenderse que el auto de apertura de instrucción contenga el mismo grado de exhaustividad en la descripción de los hechos y la valoración de pruebas que sí sería exigible al sentenciar. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** El conflicto que dio lugar a ratificar el criterio antes expuesto del Tribunal Constitucional consiste en la solicitud de declarar nulo una resolución que ampliaba el auto de apertura de instrucción, dicha resolución incorporaba un nuevo demandado en el caso. La defensa que solicitaba la nulidad del nuevo auto de apertura de instrucción precisaba que este “contiene una formulación defectuosa, vaga, genérica e imprecisa respecto a los hechos que se le atribuyen”. En tal sentido, en el caso en particular, el colegiado constitucional determinó que del auto que amplió el auto de apertura de instrucción para incorporar al recurrente en el proceso penal por el delito de peculado, sí contiene los hechos concretos se le imputan al recurrente. En razón a ello, se concluyó que quedó claro los hechos imputados al recurrente, pese a la diferente redacción, son los mismos que se describen en el auto ampliatorio de instrucción cuestionado y, por ende, que se ha respetado lo expuesto por el Ministerio Público y no se verifica la vulneración de los derechos alegada por la parte actora, argumentos por los cuales se declaró infundada la demanda de hábeas corpus.

Estados Unidos (AP):

- **Juez rechaza invalidar miles de votos en Houston.** Un juez federal rechazó el lunes otro intento republicano de invalidar casi 127,000 votos en Houston debido a que fueron emitidos por las personas desde sus vehículos en centros de votación que fueron establecidos así debido a la pandemia de coronavirus. La demanda fue entablada por activistas conservadores de Texas que han protestado contra las medidas para facilitar el voto en el condado de Harris, donde ya se han registrado 1,4 millones de votos anticipados, una cifra récord. El condado es el tercero más poblado del país y uno de los más reñidos en Texas, donde el presidente Donald Trump y los republicanos se preparan para la contienda más cerrada en décadas el martes. La decisión del juez de distrito Andrew Hanen de escuchar argumentos unas horas antes del día de las elecciones provocó inquietudes entre los defensores de los derechos electorales y se produjo luego de que la Corte Suprema de Texas rechazó una demanda casi idéntica durante el fin de semana. Hanen dijo que los que se oponen a los centros de votación con servicio en auto —quienes estuvieron representados por el expresidente del Partido Republicano en el condado Harris, Jared Woodfill— no tenían derecho a presentar la demanda. Añadió que la gente ya había votado y que los activistas conservadores tuvieron meses para entablar la querrela. Sin embargo, Hanen expresó dudas

sobre si la ley de Texas permitía que alguien votara desde su vehículo, incluso durante una pandemia. “Si yo votara mañana, no lo haría desde mi auto sólo por la duda de si eso es legal o no”, señaló Hanen. Woodfill dijo que apelaría inmediatamente la decisión, acusando a las autoridades del condado de Harris de utilizar su cargo para ayudar a los demócratas a ganar el martes. “Si el condado de Harris vota contra Trump en números suficientemente grandes, entonces él podría perder Texas. Y si Trump pierde Texas, entonces nosotros perdemos las elecciones”, dijo Woodfill luego del fallo. “En lo que a mí respecta, este es el epicentro de todo”.

- **Juez deroga norma migratoria sobre asistencia pública.** Un juez federal en Chicago derogó el lunes una norma migratoria que denegaría la residencia legal a inmigrantes que utilicen cupones de alimentos u otras prestaciones públicas, asestando un golpe al gobierno de Donald Trump la víspera de las elecciones. En una decisión válida a nivel nacional, el juez Gary Feinerman rechazó la norma que había entrado en vigor recientemente después de que la Corte Suprema federal anuló un interdicto. Feinerman dijo que, entre otras cosas, esa regla infringe la Ley de Procedimiento Administrativo, la cual obliga a las agencias federales a rendirle cuentas al público al esbozar un proceso detallado para implementar normativas. Es el giro más reciente en una compleja batalla legal en torno a la norma, la cual es una de las medidas más enérgicas de Trump para reorganizar el sistema migratorio de Estados Unidos. La demanda de Chicago, incoada por la Coalición de Illinois para los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados (ICIRR, por sus siglas en inglés) y el condado Cook, es una de numerosas impugnaciones legales. Según la política del gobierno de Trump, las autoridades migratorias podrían denegar la residencia permanente a inmigrantes que viven legalmente en el país por haber usado cupones de alimentos, el servicio de salud Medicaid, vales para vivienda u otras prestaciones públicas. Los solicitantes de las tarjetas de residencia tenían que demostrar que no serían cargas para el país o “cargas públicas”. La ley federal ya requería que los que solicitaran la residencia permanente o un estatus legal demostraran que no serían una “carga pública”. Pero la norma del gobierno de Trump incluía una serie más amplia de programas que podrían servir como argumento para rechazar las solicitudes. Los activistas por los derechos de los inmigrantes consideraron que se trataba de una “prueba de riqueza”, mientras que expertos de salud pública dijeron que derivaría en peores condiciones de salud y mayores costos debido a que los inmigrantes de bajos ingresos se verían ante la disyuntiva de elegir entre los servicios que necesitan y su intento de permanecer legalmente en el país. Varias ciudades dijeron que sus efectos ya eran evidentes. Fred Tsao, asesor legal de políticas para el ICIRR, dijo que la norma era un “ataque” contra la inmigración legal y criticó la manera como el gobierno de Trump instituía políticas. “Podríamos tener un nuevo gobierno, o no”, señaló. “Si llegamos a tenerlo, nos gustaría ver que se corrijan muchos de estos daños, y tenemos esperanza de que haya algunos cambios legislativos que realmente beneficien a los inmigrantes, en lugar de ahuyentarlos”. Funcionarios del condado Cook, que tiene uno de los sistemas de salud pública más grandes del país, alegaron que, cuando la gente carece de cobertura de salud, es menos probable que solicite atención médica preventiva y se apoye más en atención de emergencia, la cual es más cara. Eso también incrementaría el riesgo de las enfermedades contagiosas. “Conforme todos seguimos siendo impactados por el COVID-19, es vital que nadie tenga temor de acercarse a los servicios de salud. La decisión de la corte de bloquear la implementación de la Norma de Carga Pública reabre puertas para que los inmigrantes tengan acceso a servicios vitales como la atención a la salud”, afirmó Toni Preckwinkle, presidente de la junta del condado Cook, en un comunicado. La Corte Suprema federal decidió en enero por 5 votos a favor y 4 en contra que la norma podía entrar en vigor, pero un juez federal de Nueva York la suspendió debido a la pandemia de coronavirus. Pero para septiembre, la Corte de Apelaciones del 2do Circuito ya había revocado esa suspensión y la norma fue implementada en todo el país. El gobierno de Trump ha dicho que la norma es una forma de asegurar que sólo vengan a Estados Unidos personas autosuficientes, una de muchas medidas para intentar que el país adopte un sistema enfocado en las capacidades de los inmigrantes, en lugar de hacer énfasis en la reunificación de familias. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS, en inglés) dejó de aplicar la norma a solicitudes y peticiones pendientes tras el fallo en Chicago, dijo su vocero Dan Hetlage en un comunicado dado a conocer el lunes por la noche. “El USCIS acatará completamente la decisión y emitirá directrices adicionales próximamente mientras la agencia revisa la decisión”, señaló. Si hay más apelaciones, el caso podría tener un nuevo giro legal. En junio, la Corte de Apelaciones del 7mo Circuito respaldó la decisión de Feinerman que bloqueaba la implementación de la norma en Illinois mientras se analizaba el caso y se decidía si tenía méritos. Fue una decisión por dos votos a favor y uno en contra, de Amy Coney Barrett, en ese entonces jueza de circuito. Barrett fue confirmada como jueza de la Corte Suprema el mes pasado y tendría que recusarse si el caso llegara al máximo tribunal del país.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara inadmisibile denuncia del Congo por no tener legitimación activa.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró inadmisibile denuncia de la República del Congo, ya que acorde a la Convención Europea de Derechos Humanos, solo los Estados Firmantes, personas naturales y organizaciones no gubernamentales tiene legitimidad activa para presentar un caso ante el Tribunal. Acorde al artículo 33 sobre casos entre estados y el artículo 24 sobre denuncias individuales, la Convención no autoriza a un Estado no miembro a presentar una denuncia contra un Estado Miembro. El caso expuesto dice relación con la denuncia que realizó Congo en contra de Bélgica, conforme no estaba de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Bruselas y la Corte Suprema de ese país, que determinó el período de inicio de la prescripción de acciones civiles; argumentando que se había vulnerado el artículo 6 § 1, derecho a un juicio justo y del artículo 13 sobre el derecho al recurso de la Convención. Vea texto íntegro de la sentencia (en francés) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Congo c. Bélgica.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC archiva por pérdida de objeto la pieza separada de suspensión del recurso de amparo de Torra contra la negación de medidas cautelares del Supremo tras ser suspendido como diputado.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha acordado archivar por pérdida de objeto la pieza separada de suspensión del recurso de amparo presentado por Joaquín Torra i Pla contra los autos de 23 de enero y 20 de febrero de 2020, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que le negaron medidas cautelares tras ser suspendido como diputado por la Junta Electoral Central, como consecuencia de la condena impuesta por un delito de desobediencia. El auto, cuya ponente ha sido la magistrada Encarnación Roca, razona que la pérdida de objeto se produce tras “la confirmación en casación por sentencia de 28 de septiembre de 2020 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña, por la que se condenaba al recurrente en amparo a un año y medio de inhabilitación especial por un delito de desobediencia. Ello impide acceder a la suspensión solicitada aunque se haya producido en un proceso ajeno del que se está conociendo”. Por tanto, dicho pronunciamiento, que motivó que el TSJ de Cataluña dictara un auto por el que se acordaba la incoación de la ejecutoria, conlleva tanto la pérdida de la condición de diputado del recurrente como la de objeto de la solicitud de suspensión presentada ante este Tribunal de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020 y las resoluciones de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que no accedieron a ella. Por otro lado, el Tribunal también desestima el recurso de súplica presentado contra la providencia de admisión de trámite de 22 de julio de 2020, que se dictó en el presente recurso de amparo y que no adoptó inaudita parte las medidas cautelares solicitadas. El auto razona que dicha decisión no ha provocado la lesión de los derechos fundamentales alegados al no apreciar la urgencia excepcional, pues la cuestión requería “un examen con redoblada cautela de modo significativamente ponderado y sin precipitación”.
- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a cobrar una indemnización de 60,000 euros del Estado a una mujer que pasó 579 días en prisión y después fue absuelta.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a cobrar una indemnización de 60,000 euros del Estado a una mujer que pasó 579 días en prisión preventiva en una cárcel de Melilla, acusada del homicidio de su bebé recién nacido, y que después fue absuelta. Un juzgado de Melilla acordó la prisión preventiva de la joven por un presunto delito de homicidio el 27 de diciembre de 2012 hasta el 28 de julio de 2014. Tras ser puesta en libertad, se le impuso una comparecencia “apud acta” semanal que después pasó a ser quincenal. Un Tribunal del Jurado de Málaga la condenó por un delito de homicidio. Esta sentencia fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) que ordenó repetir el juicio. En el segundo juicio la mujer fue condenada a dos años y medio de prisión por otro Tribunal del Jurado por un delito de homicidio imprudente. El fallo fue confirmado por el TSJA, pero la Sala Segunda del Tribunal Supremo lo anuló al estimar el recurso de casación de la mujer y acordar su absolución por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al no estar adecuadamente probado que la muerte del bebé se produjera por la conducta omisiva de la acusada. La joven solicitó una indemnización de 400.000 euros al Ministerio de Justicia por el tiempo que pasó en prisión preventiva de forma indebida. Su petición fue denegada; decisión que fue confirmada posteriormente por la Audiencia Nacional. Disconforme con dicha decisión, recurrió ante el Tribunal Supremo que en esta sentencia estima su recurso. La Sala ratifica su doctrina en relación con la responsabilidad patrimonial por prisión indebida y estima el recurso de casación planteado por la mujer contra la sentencia recurrida. En cuanto a la cuantificación de la indemnización, no accede a la petición de la recurrente que la había cifrado en 400.000

euros, sin especificar cantidades concretas en función de los diferentes conceptos en los que basaba su solicitud: 579 días en prisión, comparecencias "apud acta", daños sufridos por su madre y su compañero sentimental, daños morales sufridos por la recurrente como consecuencia de la condena inicial por un delito tan grave seguida de un proceso depresivo y la necesidad de desplazarse a Málaga por la presión social y mediática en Melilla. El tribunal concluye que sí deben de ser indemnizados los daños causados por la situación de prisión provisional, pero excluye dos de los perjuicios que reclamaba -los causados a su entorno familiar y las comparecencias "apud acta" Así, ponderando las circunstancias personales y familiares del recurrente considera procedente fijar la indemnización en 60.000 euros, más el interés legal desde la fecha de la reclamación.

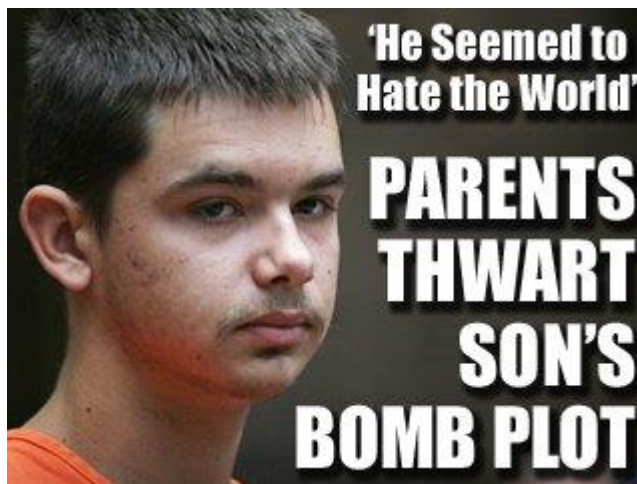
China (RT):

- **Indemnizan a un hombre que pasó casi 27 años en la cárcel por un crimen que no cometió.** El Tribunal Popular Superior de Jiangxi (China) ha decretado este viernes el pago de una indemnización de 4,96 millones de yuanes (unos 740,000 dólares) a Zhang Yuhuan, un hombre que pasó casi 27 años en la cárcel por un crimen que no cometió, informan medios locales. La indemnización, la más alta que jamás se ha pagado a una persona por una detención ilegal en la historia de China, solo fue posible después de tres intentos fallidos por llegar a un acuerdo entre Zhang y el Tribunal Popular Superior de Jiangxi, que se disculpó públicamente con la familia del afectado. El 24 de octubre de 1993 dos niños murieron en la aldea de Zhangjiacun, en la provincia de Jiangxi, al este de China. Zhang, vecino de las víctimas, fue detenido como sospechoso y el Tribunal Popular Intermedio de Nanchang lo declaró culpable, siendo condenado a muerte con dos años de libertad condicional. Trauma mental. El acusado apeló la sentencia, pero tanto el tribunal intermedio como el tribunal superior ratificaron el veredicto. Sin embargo, Zhang nunca se rindió en su lucha por demostrar su inocencia y el pasado 4 de agosto el Tribunal Popular Superior de Jiangxi lo absolvió por falta de pruebas. El órgano judicial también acusó a los agentes de la Policía de recurrir a la tortura para que confesara en contra de su voluntad, como lo demostrarían las cicatrices que el hombre presenta en sus manos y muslos. Asimismo, Zhang está recibiendo tratamiento por la torsión de un pie, supuestamente causada por los grilletes del centro penitenciario. De los 740.000 dólares de compensación, 510.000 se derivan de la detención injusta y 230.000 por el trauma mental sufrido por el encarcelamiento. No obstante, Zhang Minqian, hermano mayor del falso culpable, no está satisfecho con la indemnización porque se trata de una cifra mucho más baja de lo que habían reclamado: 3,3 millones de dólares. Planes de futuro. "Creo que la compensación por el sufrimiento mental es demasiado baja", declaró Cheng Guangxin, abogado de Zhang. "Pase lo que pase, el hombre no recuperará sus 27 años y el dolor que soporta su familia es irrevocable", añadió. El hombre planea utilizar el dinero en comprar casas para sus dos hijos, guardando una parte para su jubilación. Su hermano quiere ayudarlo a encontrar un trabajo para que pueda vivir de manera independiente y reintegrarse en la sociedad.

De nuestros archivos:

**30 de abril de 2008
Estados Unidos (La Vanguardia)**

- **Un estudiante quería morir e ir al cielo para matar a Jesús.** Fiscales del estado de Carolina del Sur (EE.UU.) pidieron hoy ante un tribunal federal una evaluación psicológica para un joven que amenazó con causar una explosión en su escuela para morir, ir al cielo y entonces matar a Jesús. Tras ser arrestado el pasado 19 de abril Ryan Schallenberger, de 18 años, dijo que quería morir para ir al cielo y allí matar a Jesús, según los fiscales. Añadieron que esas declaraciones eran una indicación de que el muchacho necesita una evaluación psicológica. "Su conducta es extraña. Es evidente que su comportamiento debe ser evaluado", señaló el fiscal Buddy Bethea ante el juez. Schallenberger podría ser acusado de conspirar para usar un arma de destrucción masiva, cargo que conlleva cadena perpetua. Durante una audiencia el agente Craig Townsend, de la Oficina de Alcoholes, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, manifestó que el muchacho dijo a uno de los alguaciles que lo arresto que quería morir. "Dijo que la muerte era mejor que la vida. Manifestó que quería morir, ir al cielo y una vez allí quería matar a Jesús", agregó. Schallenberger fue arrestado después de que sus padres recogieron en el correo un paquete dirigido al muchacho que contenía nitrato de amonio. Al buscar en su habitación encontraron una grabación que Ryan deseaba que se escuchara después de su muerte. También hallaron un diario en el que el joven comentaba sus experimentos con explosivos.



Dijo que la muerte era mejor que la vida

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*